The plantage of Subustantial applies



district and the secretary and the properties of the contraction.





provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddie o Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se en tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854 - Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 > servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 » Tarifa de inserciones.

Pts.

De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. . . De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jese Superior de Palacio dice à esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde del San Diego.

»Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la Reine Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado completamente satisfactorio.» and objected social

«Lo que de orden de S. M. tengo el honor de participar à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 16 de Diciembre de 1911. El Jese Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.-»Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1911, y á propuesta del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer: ab amanualla adua Que se publiquen los nombres de los interesados en el tercer Concurso anual de premios por actos de protección á la infancia, según se hace à continuación con referencia à las solicitudes recibidas dentro del plazo legal señalado al: efecto, que expiró en 30 de Noviembre próximo pasado, y clasificando aqué-1

llas por las bases establecidas y á j las que dichos solicitantes han optado:

BASE 1.ª

Nodrizas y madres pobre.

D.ª Carmen Dorado Fernández, residente en Badajoz. Emilia Pulido Meléndez, idem. Vicenta Morgado, idem. Severiana Rodriguez, idem. Felisa Bobed y Chaubel, Barcelona. Rosa Sala y Roma, Roda (Barce-

lona. Francisca Sanchogil, Villamayor de los Montes (Burgos).

Ana Torres Muñoz, Cádiz. Maria Rey Expósita, Santiago (Coruña).

Amparo Rodríguez Rama, Leiloyo (idem).

Teresa Cortés Bayona, Coruña. Cruz Novillo Sánchez, Villar de Olalla (Cuenca).

Antonia Murcia Serrano, Ma-

Ana Rodriguez, idem. Maria Pedrero Sánchez, idem. Manuela Sierra García, idem. Pilar Fraca Navascuez, idem. Eulalia Serrano de la Puente,

idem. Francisca Risques Martínez, idem.

Apolonia Anaya Garcia, idem. Agustina Santillana, idem. Trinidad Jiménez y Jiménez, idem.

Nicolasa de Andrés y Prieto, idem.

Bibiana Galán Nabono, idem. Josefa Medina Muñoz, idem. Luisa Alienes Castán, Carabanchel Bajo (Madrid).

Concepción Andrés y Andrés, Madrid.

Ignacia Gómez Galán, idem. Asunción Palma y Vidal, idem. Margarita Bos y Garcia, Carabanchel Bajo (Madrid). Aurora Monzón, idem. Augusta Folliot, idem.

Fermina Maez Carballo, Puente de Vallecas (Madrid). María Jiménez Terol, idem. Matilde Gavilá Roller, Madrid. Francisca Gómez, idem. Petra Vivar y Sanchez, idem. Maria Valdepeñas y Estévez, id. Maria Crespo, idem.

Simona Castellano, idem, Isabel Gómez Eugenio, idem. Candelas Alvarez Torres, idem. Sebastiana San Martin y Girón, idem. I desd ozidarios as on

Concepción Arroyo y Taravillo, idem.

Victoria Enebra Bahamonde, id. Antonia Sánchez López. idem.

D. Manuela Rico Celemin, idem. Cándida Aznar Esteban, idem. Ignacia Martinez Serrano, idem. Adela Blas Alonso, idem. María Ramírez, idem.

Angeles Costa y Cierva idem. Carmen Vega Gancedo, idem. Paulina Amigo, idem.

Concepción Escribano Serrano, idem.

Matilde Vaquero y Luengo, idem.

Modesta Freije Carbajal, idem. Vicenta Peñalver Malo, idem. Emilia Calderón, idem. Francisca Garcia del Olmo, idem

X. Guerro, idem. Josefa Santillana, idem. Petra Garcia Martinez, idem.

Donata Rodriguez, idem. Carmen Diaz, idem. Encarnación Sangar Barderas,

idem. Dolores Cañete Alcalde, Málaga. Isidra Morales Diaz, idem. Maria Carrilero García, Murcia. Carmen Córdoba Avia, idem

Isabel Peña, Salamanca. Sebastiana Aspiazu, Santoña (Santander).

Bonifacia Garcia Valero, Soria. María Cellisa Salvador, Rasquera (Tarragona).

Manuela Artigot Vicente, Gea de Albarracin (Teruel).

Angela de la Fuente Martin, Noez (Toledo).

lladolid). Julia Peláez Cortijo, Villanueva

de Duero (idem). Baldomera Hervada Leonardo,

idem. Isidora Candanedo Villa, Valla-

dolid. Trifona de Petralanda Dima,

Vizcaya. Manuela Joven Zaragoza, Cari-

ñena (Zaragoza). Pascuala Sahuco Sola, (idem). Antonia Cerdán y Ruiz, idem.

Angela Cardesa Puyal, idem. Joaquina Marti Prast, idem.

BASE 2.ª

Maestros y Maestras.

D. Martin Gómez, residente en Vitoria (Alava).

D.ª Maria del Prado Mahón, Adsubia (Alicante).

D. Juan Socias Bennasar, San Clemente (Baleares).

Rufino Carpena Montesinos, Lluchmayor (idem). Pablo Vila Dinares, Barcelona. Francisco Sala Deucofen, idem.

Juan Perich y Valls, San Juan Despi (Barcelona). José Casanovas Clota, Veladecans (idem).

D.ª Josefa Cardona Durán, idem. Soledad Santigosa, Roda (idem).

D. Pio de las Heras Sanchez, Torresandino (Burgos).

D. Teresa Pérez y Ruiz, San Fernando (Cádiz).

D. Ildefonso Yanez Ferrera, Ceuta (idem). Enrique Jiménez Cuenca y Ruiz,

San Fernando (Cádiz). D. María Basilisa Traba, El Ferrol

(Coruña). D. Antonio Rincon Garcia, Torviz-

cón (Granada). Paulino Sanz Ramiro, Fuentelsaz del Campo (Guadalajara).

Félix Arana y Saez de Adana, Mondragón (Guipúzcoa). José Brotons y Sanjuán, Linares

(Jaen). Manuel V. Salvador y Pérez,

Madrid. Francisco Medina Ample, Vallecas (Madrid).

D. Ignacia Lópz y Sánchez, Alco-

D. Ramiro de Sos Murias, Madrid. Manuel Vidal, idem. Victariano Gómez Rodríguez, id.

D.ª Matilde Palmer de Madrona, Murcia.

D. Gabino Rodriguez Alvarez, Villaviciosa (Oviedo). Joaquin Noguera López, Avilés

(idem.) Benigno Garrido Peña, Nieves (Pontevedra).

Liboria Fernández, Olmedo (Va- D.º Dolores Novas Guillén, Salvatierra de Miño (idem).

D. Juan Alvarez González, Nieves (idem). The Lothick 101

D. Irene Alhagaray de la Torre, Canillas de Flores (Salaman-

D. Lorenzo Niño Vivas, Salamanca.

D. Maria J. Villén, Santader. Gertrudis Núñez y Rodríguez, Guadalcanal (Sevilla).

Maria Luisa García de Tejada, Sevilla. Dolores Romero Manzano, Ara-

hal (Sevilla). D. Raimundo Garcia Cuerva, Vi-

llacañas (Toledo). D. Fermina Soledad Gómez Núñez,

Toledo.

D. Victoriano Andrés López, Torrente (Valencia).

D. Julia Lacorte Paraiso, Montemolin (Zaragoza).

Médicos rurales.

D. Francisco Ramírez Sánchez, residente en Bedonal de la Sierra (Badajoz).

Juan Enrique Castilla Lancha, idem. For our and another way

Blas Torrelo y López, Villarta de los Montes (idem).

Angel Pereira Cabrera, Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

D. Carlos Fernández Congosto, Pelegrina (Guadalajara).

Valentin Martinez y Martinez, Parla (Madrid).

Wenceslao Borrachero y Garcia, Torres (idem). Luis Caleio Rodriguez, Majada-

honda (idem). Jorge Solanilla Buera, Melille

(Málaga). José Suárez de Figueroa y Careaus, Barcelona.

Vicente Hernan de la Fuente, Valverde del Majano (Segovia).

José Zamarriego González, Garcillán (dem).

Juan Manuel Lara Gómez, Castilleja de la Cuesta (Sevilla). Lucas Abad y Gerona, Valdea-

vellano de Tera (Soria). Valentin Falces Rodriguez, Carriches (Toledo).

Antonio Vegas y Ruiz, Montearagón (idem).

Manuel Melilla Calvo, Zaragoza.

BASE 4.ª

Autores de publicaciones en pro de la obra protectora.

D. Catalina García Trejo, residente en Alicante.

D. Victor Melchor Farré, Barcelona.

Francisco Hernández Sanz, Mahón (Baleares). Miguel Murillo Puerta, Durcal

(Granada). Gerardo Gil, San Lorenzo de El

Escorial (Madrid). Angel Bueno, Madrid. Carlos Carazo Altozano, idem. Gabriel Romero Landa, idem.

BASE 5.

Proparty and the Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

D. José Sánchez Núñez, residente en Puebla de Rocamora (Alicante).

Gorgonio González y Santamaría, Mendigorría (Navarra). José Mora Valencia, Huelva.

Esteban de la Vallina y Subirana, Madrid.

Zacarias de Pablo Sanz, idem. Emilio Oliete Rovira, idem. Francisco García Diaz, idem. Miguel Llonas Zaragoza, idem. Ricardo Ruiz, idem. Juan Pons Subirana, idem. Manuel Diaz Guerrero, Málaga.

Antonio Romera Tudela, Estrecho de San Ginés (Murcia). Manuel Pellicer Silvestre, Murcia.

Daniel Mailló Torrico, Béjar (Salamanca).

D. Leandra Vicente Malleu, Miravete de la Sierra (Teruel). Angela Pereda Santisteban, Durango (Vizcaya).

D. Ambresio Vadillo, Bilbao (idem) José de Arambarry, idem. . Simón Bailo y Barbo, Zaragoza. Carlos Mar y San, idem.

D. Benita Mustiénez y Sánchez, idem.

BASE 6.ª

Fundadores de instituciones benéficas.

D. Joaquin Gutiérrez Martin, residente en Madrid. Sor Carmen, Hija de la Caridad,

D. J. P. Irala, Bilbao (Vizcaya). Quedan excluidos del concurso los solicitantes D. Pascual Roca Aloras, residente en Zaragoza, por decir textualmente la Real orden antes citada que sólo podrán optar á los premios de la base 1.º las «no-

drizas y madres pobres». D. Dionisio Barranco Miguel, id.

Soria, id. id.

Soria.

la Coruña, id. id.

D. Alejandro Gómez Sáez, idem, Madrid, id. id.; y

D. Hilario Tapiaca é Iborte, id., Zaragoza, se le excluye de la base 3.º por referirse ésta exclusivamente á «Médicos rurales» y no acreditar dicho señor este titulo, sino el de Practicante.

Los interesados subsanarán en el plazo de diez días, á contar del de la publicación de esta Real orden en los Boletines oficiales, todas las omisiones y errores que observaren en la preinserta lista.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en los Boletines osiciales de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados Boletines à este Ministerio.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1911.-Barroso.-Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de

(«Gaceta» núm. 349 de 15 de Dbre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por el Gobierno de Francia á nuestro Embajador en Paris, ha desaparecido la peste en Philippeville (Argelia).

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 18 de Noviembre último («Gaceta» del 19), noticiando el estado sanitario de dicha plaza.

Lo comunico à V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1911.-El Inspector general, Manuel M. Salazar.-Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campa de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 347 de 13 de Dbre.)

Segunda sección.

COBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.569.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circulan.

En cumplimiento de lo dispuesto de los articulos 10 y 11 de la vigente ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, los Sres. Presidentes de las Sociedades de la provincia, se servirán remitir á este Gobierno en los primeros cinco días del mes de Enero próximo, copia certificada del acta de la sesión en la que se elija la Junta directiva que ha de funcionar en el año 1912, así como el balance de los fondos recaudados é invertidos durante el año actual, reintegrando dichos decumentos como determinan los párrafos 2,° y 3.° del art. 193 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, quedan exceptuadas de dicho reintegro las Sociedades que tengan por fin único la instrucción, la beneficencia ó soco-

D. Pedro Rafael González, id., pro mutuo, mientras no repartan dividendos.

> Dichos documentos los cursarán por conducto de las respectivas Alcaldias, las que les facilitaran el oportuno recibo, para que les sirva de justificante.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán saber el contenido de esta circular à los Presidentes de las Sociedades domici-

liadas en los respectivos pueblos y términos municipales, à fin de que den exacto cumplimiento à cuanto en la misma se dispone, y así me evitaré tener que imponerles el correctivo que preceptúa el párrafo 4.º del art. 10 de la citada ley de Asociaciones.

Murcia 16 de Diciembre de 1911.

El Gobernador, German Avedillo.

Número 2.559.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

complete de la sue de la complete de

Nada sa papitos ai ca care period co nagire edicto e dispendire

PROVINCIA DE MURCIA

rational de este Sofetia, co etchada articulation para at enclademente MES DE NOVIEMBRE

entermante no este autorizado, por el Si. Cobernador cavil ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

	riottes settorit	aut est. :obst	ANIMALES				
Enfermedad.	Partido.	Municipio.	Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados. Muertos ó sacrifi-	Quedan enfermos.
Tuberculacie	Cieza	Cieza Cartagena Murcia Id.	Equina . Bovina . Id . Porcina .	1 **	1 1 2	1 %	***

Murcia 14 de Diciembre de 1911.-El Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, Antonio Panés.

l'ercera sección.

Número 2.557.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

THE WELL STATES OF THE STATES OF THE STATES

SI DANTING BUSINES Visto el expediente de reclamaciones contra las elecciones verificadas el dia 12 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento de La Unión.

Resultando: Que dentro del termino legal se presentó una reclamación por D. Pablo Conesa Castejón y otros seis candidatos, pidiendo se les declare Concejales electos por los Distritos segundo, tercero y quinto, en razón á haber obtenido el mayor número de votos y á la vez protestan de que no la haya verificado la Junta municipal del Censo de dicha ciudad, infringiendo lo prescrito en los articulos 51 y 52 de la ley Electoral vigente.

Resultando: Que D. Federico Albaladejo, solicitó la nulidad de la elección verificada en la Sección cuarta del Distrito primero, en la tercera del segundo en todo el Distrito tercero, en las Secciones segunda y tercera del Distrito quinto y en motivos en que fundaba su petición respecto de cada una de ellas.

Resultando: Que el elector D. Patricio González y otros del Distrito cuarto protestan las elecciones verificadas en él y piden que se declaren nulas porque la Sección tercera no se constituyó hasta las diez horas del dia, efectuándose por un segundo suplente de Adjunto llamado Manuel Albaladejo Pedreno, sin que se presentara el Presidente sin nin-

gún otro de los obligados, porque en ésta y en las demás secciones se emplearon candidaturas transparentes; y porque votaron electores falsos, tomando los nombres de muchos residentes en América y otros puntos.

Resultando: Que D. Fernando Bueno Martinez, proclamado Concejal electo, pretende que sea desestimada la reclamación de D. Federico Albaladejo v se declaren validas las elecciones, fundandose en que no es ilegal la votación que se realiza con candidaturas de papel transparente, pues basta que sean blancas y estén dobladas, como se hizo con las que sirvieron en dichas operaciones electorales, dado que de ese modo presentadas no es fácil la lectura de lo escrito en ellas.

Resultando: Que el Concejal electo D. Gregorio Conesa Vera, accede con idéntica pretensión, negando que exista justificante de las ilegalidades que se imputan á la elección verificada en el Distrito 6.º, y exponiendo que no tiene nada de particular que en vez del acta original de la Sección 1.º se remitiese á la Junta municipal del Censo una copia de ella, por impericia de los individuos de la Mesa; agregando, por último, respecto á la Sección 2.º del propio las dos del sexto, exponiendo los Distrito, que no se empleó fuerza alguna por los Delegados y Agentes de la Autoridad, así como no es extraño el número de votantes, ni se justifica tampoco el número de fallecidos y ausentes que se asignan a esta Sección, en la que no formularon protesta de ninguna clase los individuos de la Mesa contra la personalidad de los votantes.

Resultando: Que los electores Don José Cortes Varela y otros candidatos a Concejales por los Distritos

2.°, 3.° y 5.° impugnan la reclamación de D. Federico Albaladejo Bravo, combatiendo los argumentos empleados por este para fundamentar la nulidad que pretende.

Resultando: Que en el acta de la Junta de escrutinio general aparece que fueron proclamados Concejales electos por el Distrito 1.º D. Fernando Bueno Martinez, por 399 votos; D. Tomás Asensio Galván, por 300, v D. José Pascual Ferrer, por 317; protestándolo el apoderado del candidato D. Pedro Ros Manzanares, por ser transparentes varias de las papeletas de votación contenidas en la urna de la Sección 4.º: que en vista de las protestas contra las operaciones electorales realizadas en la f Sección 3.ª del 2.º Distrito, se abstuvo la Junta municipal del Censo de hacer proclamación alguna de candidatos, acordando se les libre certificación acreditativa del número de l votos obtenidos en las dos Secciones no impugnadas: que el acta de la Sección 1.ª del Distrito 3.º no consigna qué candidatos han obtenido votos y el número de éstos, hallándose autorizada con nueve firmas puestas con tintas de varios colores, y habiéndose presentado por D. Federico Albaladejo una copia del acta de votación de dicha Sección, el cual protestó también la votación de la Sección 2.ª del Distrito 3.º, entregando igualmente otra copia del acta de la votacióa verificada, donde aparece que D. Vicente Madrid Conesa, obtuvo 79 votos; D. Antonio Gimeno Fort. 81; el mismo Sr. Albaladejo, 132; D. Antonio Cánovas Martinez, 133; D. Francisco Rosique Flores, 117, y otras votaciones menores sin importancia; y consignándose del propio modo en el acta las demás protestas del elector Albaladejo relativas á esta Sección; que el Secretario de la Junta municipal del Censo manifiesta que de la 3.°, solo ha recibido un sobre cerrado dirigido á él, que le entregó el Presidente de dicha Junta, el cual alude el Sr. Albaladejo en su recurso, que la Junta acordó no hacer tampoco proclamación de Concejales por este Distrito, verificandolo, en cambio, por el 4.º á favor de Don 1 Deogracias Blazquez Franco y Don José Maria Alvarez Sánchez, por ser dos las vacantes y no haberse producido protesta alguna; que asimismo se admitió la copia del acta de votación de la Sección 2.ª del 5.º Distrito que presentó D. Federico Albaladejo y que acusa una votación diferente de la que se consigna en el original de dicha acta; que abierto el pliego de la Sección 3.ª del repetido Distrito 5.°, se vió que no se acompañaba el acta de la votación, si no una copia, de cuyo excrutinio protesto D. Enrique García, que presentó una acta notarial comprensiva de las manifestaciones del Presidente de la Mesa D. José Victoria Sáez; que como consecuencia de las anteriores protestas, se abstuvo la Junta de proclamar candidatos por el Distrito 5.º: que se protestó la falta de la firma de l pliego que contenía el acta de la Sección 2.º del 6.º Distrito, habiendose observado que no se acompano el acta original de la votación habida en la Sección 1.ª de este mismo Distrito, pues solo se envió á la Junta una copia del expresado documento: que protestó la mencionada votación D. Alfonso Carrión, y también la de la Sección 2.ª del propio Distrito, de la que igualmente se acompaña tan solo una copia del

acta original, consignándose respecto à dichas dos Secciones los mismos hechos consignados en el recurso del elector Albaladejo: y que fueron proclamados Concejales electos por el Distrito 6.º D. Antonio Zapata Martinez y D. Gregorio Conesa Vera; y

Resultando: Que en 1.º del actual y como consecuencia de una consulta dirigida a la Junta Central del Censo electoral, se reunió la muni cipal de La Unión y procedió a consignar los nombres de los candidatos y el número de votos obtenidos en el Distrito 5.º

Vistos las Reales ordenes de 31 de Julio de 1885, 22 de Agosto de 1895, 7, 12, 14 y 15 de Julio de 1909, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y articulos 41, 46, 47 y 51 de la ley Electoral vigente.

Considerando: Que según reiterada jurisprudencia ministerial aplicada en casos análogos, la nulidad de las elecciones no debe acordarse sinó en virtud de prueba documental fehaciente de hechos graves encaminados á falsear ó impedir la libre manifestación de la voluntad del Cuerpo electoral.

Considerando: Que la circunstancia de que el papel en que se emita el voto sea más ó menos transparente, no puede estimarse como infracción del precepto legal, puesto que el art. 41 de la ley Electoral solo exige que la papeleta sea blanca y se entregue doblada, sin imponer número de dobleces, careciendo, por tanto, de todo valor y eficacia la reclamación de D. Federico Albaladejo contra la elección de la Sección 4.ª del 1.º

Considerando: Que tampoco son de estimar los hechos expuestos por el mismo reclamante como inductivos de la nulidad de la votación en las dos Secciones del 6.º Distrito, porque el que los indivi-Sección 3.ª del supradicho Distrito duos que componen las Mesas, poco versadas á las veces en el manejo de los documentos y aun en el conocimiento de la ley, envien el acsobre fué abierto, encontrándose un I ta original à donde debian remitir oficio y dos copias, una del acta de la copia y viceversa, es cosa que votación y otra de la de constitu- frecuentemente ocurre, pero qué no ción de la Mesa, con cuyo motivo se la arguye que se haya querido ocultar admitió el escrito de protesta á que ló desfigurar el resultado de la votación, si así no se acredita por medio de otro decumento fehaciente, apareciendo completamente improbados los demás hechos alegados con el mismo objeto.

> Considerando: Que también quedan improbados los hechos contenidos en la reclamación de D. Patricio González y otros, contra la validez de la elección verificada en el Distrito 4.°, y sin fundamento legal en cuanto se refiere à la transparencia de las papeletas empleadas en la votación.

Considerando: Que es facultad privativa de las Juntas municipales la proclamación de los Concejales que deben efectuar con estricta sujeción á lo dispuesto en el art. 51 de la repetida ley, el cual establece detalladamente la manera de proceder, sobre la base de que la Junta no puede anular ningún acta ni voto y à la vez determine lo que deba hacerse cuando se advierta la falta de los documentos oficiales ó se presenten certificados contradictorios, fijando, por último, los casos varios Interventores en el sobre del | en que unicamente puede abstenerse de hacer la proclamación de candidatos, en ninguno de los cuales se encuentran comprendidos los de los Distritos 2.°, 3.° y 5.°

Considerando: Que mientras no se lleve à cabe la proclamación de los candidatos á quienes corresponda, por la Junta respectiva, no tiene el expediente estado legal para que esta Comisión conozca del fondo del asunto y resuelva las reclamaciones que puedan deducirse

contra la validez de las elecciones o la capacidad de los Concejales electos en dichos distritos; y

Considerando: Que la Junta municipal del Censo de La Unión está obligada á no impedir ni dificultar el cumplimiento de los preceptos legales que garantizan el ejercicio de los derechos de que se consideren asistidos los interesados en las elecciones de los tres mencionados Distritos, quedando en otro caso, incursos los individuos que la componen en la responsabilidad que correponda con arreglo à derecho.

La Comisión provincial acuerda: Primero. Aprobar la elección verificada en los Distritos 1.º, 4.º y 6.º del término municipal de La Unión para la renovación bienal de su Ayuntamiento.

Sugundo. Retrotraer el expediente en cuanto á los Distritos 2.º, 3.° y 5.°, al estado de proclamación de Concejales electos que habrá de hacer la Junta municipal del Censo respectivo á la mayor brevedad y con estricta sujeción à lo dispuesto en el art. 51 de la ley Electoral.

Tercero. Que después de hecha la proclamación, se someta el expediente à los trámites prevenidos por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Cuarto: Que se comunique esta resolución á los interesados y se publique en el Boletin oficial dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 15 de Diciembre de 1911. El Vicepresidente, Vicente Llovera.-El Secretario, José Ledesma

Cuarta sección.

y mian mai minumbili cao: Número 2.573.

Molina Sánchez Gabrie!, hijo de Juan y María, natural de Lorca, parroquia de id., Ayuntamiento de id., provincia de Murcia, avecindado en Puerto Adentro, Juzgado de primera instancia de Lorca, provincia de Murcia, nació en diez y siete de Octubre de 1889; de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro quinientos cuarenta y siete milimetros, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletin osicial, se presente en este Juzgado ante el segundo Tenienle Juez instructor del Regimiento Infanteria de Cerinola, núm. 42, D. Francisco Lara Gómez, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que al efecto instruyo.

Melilla 5 de Diciembre de 1911.-Francisco Lara.

Quinta sección.

Número 1.781.

Edicto.

Provincia de Murcia.-Zona 6.ª Término municipal de Archena. Contribución urbana. -- Segundo trimestre de 1911.

Don Mariano Rios, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de l

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 31 de Julio he dictado la siguiente: ... as applifore y as idmora

cuotas que saecas t'rovidoncia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la fustrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im. porte total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyent y cuotas que adeudan.

ULEA

José Ramírez Miñano, 2'65 pese-

MURCIA

Josefa López Cayuelas, 3'52 pese-Prograduction of Married -- Lord

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicarà en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 28 de Agosto de 1911.-El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

Número 1.781.

Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 6. --Término municipal de Cotillas. - Contribución urbana. - Segundo trimestre de 1911.

Don Mariano Rios, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendides los deudores que à continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecines de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo gnado de apremio por no tener persona aiguna que los represente en esta lecalidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrsos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à les contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto do ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Juan Hernández Avilés, 3'28 pesetas.

Salvador Vivo Barceló, 3'28. Mariano Molina, 2'46. Josefa Vivo Barcelo, 3'28. Tomás Pellicer, 3'28. El mismo, 3'28. El mismo, 3'28. Jerónimo Poveda, 3'28.

ALCANTARILLA

José Alemán Barceló, 3'19 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en camplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 28 de Agosto 1911.-El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

Número 1.781.

Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 6.ª -Término municipal de Alguazas. Contribución territorial.—Segun. do trimestre de 1911.

Don Mariano Rios, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el prerente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que ! con fecha 7 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Mariano Guerrero Garrido, 141 pesetas.

Consuelo Dólera Moreno, 2'80. Gregoria Guerrero Garrido, 2'23. Pascual Buendia Hermosilla, 2'23 Juan Guerrero Garrido, 2'21. Antonio Guerrero Garrido, 0'54. Official and the property of the water of

Catalina Guerrero Garrido, 2'53. Ana María Guerrero Garrido, 1'96

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueseto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 28 de Agosto de 1911.-El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 2.565. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matricula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1912, queda expuesta al público por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en en el Boletín oficial, durante cuyo plazo pueden examinarla los individuos en ella comprendidos y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Villanueva 13 de Diciembre de 1911.-El Alcalde, Emilio Massa.

Número 2.566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Edicto.

Don José Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal para el año de 1912, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales, durante el plazo de diez días à contar de aquel en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este edicto, à fin de que los interesados puedan hacer las reclamnciones que estimen de justicia.

Bullas 13 de Diciembre de 1911.-El Alcalde, José Martinez López.

Número 2.567.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde constitucional de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión provincial en sesión celebrada el dia cuatro de Septiembre último, á los quince días de publicado el presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia, ó al siguiente si este fuese festivo, se celebrará ante esta Alcaldia con asistencia del Sr. Regidor Síndico la primera subasta para el servicio de bagajes de este cantón, bajo el tipo máximo de cuatrocientas veinte pesetas cincuenta y siete céntimos en cada uno de los años 1912 y 1913, con sujeción á las condiciones insertas en el Boletin oficial número 218 del día quince de Septiembre pasado; en el caso de no tener efecto dicha subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda con diez dias de intérvalo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 13 de Diciembre de 1911.--Antonio Ortega.

Número 2.574.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Aicalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que terminado el padrón de carruajes de lujo de esta ciudad para el próximo año 1912, y que ha sido devuelto para su nueva tramitación por la Superioridad, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletin osicial de la provincia, à fin de oir las reclamaciones que puedan producirse contra el expresado documento por los contribuyentes en el mismo compredido.

Caravaca 14 de Diciembre de 1911.

-Juan Antonio Elbal.

Octava sección

Número 2.530.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Cédula de emplazamiento.

Por medio de la presente cédula, se emplaza á los parientes de la presunta alienada Rosario Saurin Palazón, soltera, de treinta años, para que en el término de un mes, que empezará à correr desde el siguiente dia al de la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en el expediente que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedra! de esta ciudad, sobre reclusión definitiva de dicha alienada á exponer lo que se les ofrezca; previniéndoles que transcurrido dicho término si no lo verifican se decretará dicha reclusión.

Murcia once de Diciembre de mil novecientos once .- El Secretario, Manuel Conegero.

The Ball Subside Title and Número 2.561. JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Don Antonio Aguado y Moxó, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por fallecimiento del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Garcia Bernal, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro é Isabel, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado en la calle de San Bartolomé, número veintiuno, cuyo sujeto desde hace un año se encuentra en Orán, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente à la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebeldo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Antorides de la Nación, así civi-

les como militares y ordeno á la po licia judicial, procedan a la busca y captura y conducción de dicho sujeto à estas cárceles à mi disposición.

Dada en Cieza à catorce de Diciembre de mil novecientos once. Antonio Aguado .- P. S. M., Domingo Garcia Marin.

Número 2.560.

Olov Chi Land Carlot Ca

JUZGADO DE INSTRUCCIONN DE TOTANA

v metono i kajo projekal en mana v

Cánovas Tudela Martín, (a) Cipote, natural de Totana, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, hijo de José y de Rosa, domiciliado últimamente en Totana, calle de la Estrella, y actualmente se encuentra en Oran Africa francesa, procesado por robo, comparecera en término de quince dias ante el Juzgado de instrucción de Totana, á constituirse en prisión y practicar las demás diligencias ordenadas por la Superioridad.

Totana catorce de Diciembre de mil novecientos once.-El Juez de instrucción interino, Domingo Fernández.-El Secretario, Miguel Ma-

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

avidação Port. St. el mismo Sr

BANGO DE CARTAGENA

urtagena, Murcia, Lorea, Sevilla Alicante, Huelva, Cadiz. La Unión Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellin, Elche Yecla y Alcoy.

Se admiteu imposiciones desde esa a diez mil pevetas.

Se abonan intereses á razon de 3 po

100 anual. Ce reintegran los fondos á la vista

A literatoro atribilitario le ciliude BITUACION EN 9 DE DICIEMBRE DE 1911

Baldoapterfor. . . Pts. 14.886.683'52 imposiciones du-Tante lasemana. 463.21310 Suma.. . . . 15.349.896'62 iteinlegros. 441.038'65 Saldo.. . . 14.908.857.97

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

or la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastes de suscriciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscrición á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran cen las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscriciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA.-Imp. de Juan Hernand ez.